

disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de octubre de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**30680** *ORDEN de 20 de octubre de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid, en el recurso contencioso-administrativo número 295/81, interpuesto por don Angel Ríos Gómez, contra desestimación por silencio administrativo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 295/81, interpuesto por do. Angel Ríos Gómez, contra desestimación por silencio administrativo, se ha dictado con fecha 23 de julio de 1982, por la Audiencia Territorial de Valladolid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando las pretensiones formuladas por la representación procesal de don Angel Ríos Gómez, en el recurso contencioso-administrativo número doscientos noventa y cinco de mil novecientos ochenta y uno, de esta Sala, contra desestimación por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Valladolid, de veinticinco de octubre de mil novecientos ochenta, declaramos nulas y contrarias a derecho las mismas y declaramos que don Angel Ríos Gómez, como Arquitecto, tiene competencia para redactar el proyecto de instalación eléctrica del edificio de viviendas de Protección Oficial, grupo I, construido en la calle Huertas, con vuelta a calle Covadonga, de Valladolid; sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento,

**30681** *ORDEN de 20 de octubre de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 562/1980 promovido por doña Consuelo Torrente Moreno y otros, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la reclamación formulada ante el Consejo de Administración del INI, en escrito de 19 de junio de 1979.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 562/80, interpuesto por doña Consuelo Torrente Moreno y otros, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la reclamación formulada ante el Consejo de Administración del Instituto Nacional de Industria, en escrito de 19 de junio de 1979, se ha dictado por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia en fecha 17 de mayo de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad propugnada por el señor Abogado del Estado, y dando lugar en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Julián Zapata Díaz, en nombre y representación de doña Consuelo Torrente Moreno y demás personas nominadas en el encabezamiento de esta sentencia, con excepción de don José Fernández Fernández, desistido en estos autos, debemos declarar y declaramos nulos, por contrarios a derecho, los acuerdos de la Administración que aquí se impugnan y a que se contraen estos autos, en cuanto denegaron a los actores su derecho a ser considerados como funcionarios en activo a efectos de emolumentos durante el tiempo comprendido entre su jubilación forzosa a los sesenta y cinco años y el cumplimiento de los setenta y, en su consecuencia, debemos de condenar y condenamos a dicha Administración demandada, y concretamente, al Instituto Nacional de Industria, a disponer lo necesario para que a los recurrentes les sean actualizadas y abonadas sus retribuciones en pasivo como si estuviesen en activo durante el referido tiempo, haciendo la oportuna liquidación y abono de atrasos desde el año mil novecientos setenta y cinco. Que, en lo demás, debemos rechazar el recurso, declarando válidos, por ajustados al ordenamiento jurídico, los mencionados acuerdos

administrativos. Todo ello sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**30682** *ORDEN de 20 de octubre de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 36.194, promovido por «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), y «El Corte Inglés, S. A.», contra sentencia de la Audiencia Territorial de La Coruña, de fecha 29 de enero de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 825 y 840/1977, interpuesto contra resolución de este Ministerio de 29 de junio de 1977.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 36.194, interpuesto por «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA) y «El Corte Inglés, S. A.», contra sentencia de la Audiencia Territorial de La Coruña, de fecha 29 de enero de 1980, que resolvió el recurso interpuesto contra resolución de este Ministerio, de 29 de junio de 1977, se ha dictado con fecha 28 de octubre de 1981, sentencia por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

1.º Que se desestima el recurso de apelación interpuesto por la representación legal de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima» contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, de fecha veintinueve de enero de mil novecientos ochenta, dictada en los recursos acumulados números ochocientos veinticinco y ochocientos cuarenta de mil novecientos setenta y siete de su registro, cuya sentencia confirmamos en los particulares impugnados por dicha parte apelante.

2.º Que se estima parcialmente el recurso de apelación interpuesto por la representación de «El Corte Inglés, S. A.», contra la expresada sentencia que revocamos y dejamos sin efecto en cuanto desestimó el recurso contencioso-administrativo interpuesto por dicha Sociedad mercantil contra la Resolución de la Dirección General de Energía de veintinueve de junio de mil novecientos setenta y siete, recurso que debemos estimar parcialmente y declarar como declaramos procedentes las peticiones formuladas por dicha parte apelante en el escrito de fecha nueve de diciembre de mil novecientos setenta y cinco dirigido a la Delegación Provincial de Pontevedra, que originó las actuaciones de las que la presente apelación trae causa, con devolución de las cantidades que en ejecución de sentencia se acredite haber sido satisfechas indebidamente a «Fenosa», y desestimamos las restantes pretensiones formuladas por dicha parte apelante en su escrito de alegaciones; todo ello sin hacer especial condena de las costas originadas en esta segunda instancia a ninguna de las partes litigantes.

Así por esta nuestra sentencia, que se insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**30683** *CORRECCION de errores de la Orden de 13 de julio de 1982, sobre concesión administrativa a la «Compañía Española de Gas, S. A.» («Cegas, Sociedad Anónima»), para la prestación del servicio público de suministro de gas natural para usos domésticos y comerciales en diversos términos municipales de la provincia de Valencia.*

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 228, de fecha 21 de septiembre de 1982, páginas 25846 y 25847, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el párrafo cuarto, línea primera, de la Orden, donde dice: «Otorgar a "Cegás, S. A.", concesión administrativa...», debe decir: «Otorgar a la "Compañía Española de Gas, Sociedad Anónima" ("Cegás, S. A."), concesión administrativa...».

En el mismo párrafo, línea cuarta, donde dice: «Musero-Emperador», debe decir: «Museros-Emperador».

En el mismo párrafo, líneas noventa y décima, donde dice: «Puebla de Faruuls», debe decir: «Puebla de Farnals».

En la condición primera de la Orden, segunda línea, donde dice: «...una fianza por valor de 5.87.240 pesetas...», debe decir: «... una fianza por valor de 5.287.420 pesetas».

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**30684** *RESOLUCION de 25 de octubre de 1982, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se aprueba el Plan Comarcal de Defensa contra incendios forestales en el Ayuntamiento de Cerceda. (La Coruña).*

Uno. El Real Decreto 1777/1979, de 22 de junio declaró «zona de peligro de incendios forestales» una serie de comarcas en Galicia, País Valenciano y Baleares, entre las que figuraba el término municipal completo de Cerceda.

Dos. La Orden del Ministerio de Agricultura, de 2 de mayo de 1980, aprobó el Plan General de Defensa contra incendios forestales de la provincia de La Coruña con determinados condicionantes.

Tres. Estudiado por el Servicio Provincial del ICONA en La Coruña el Plan Comarcal de Defensa contra incendios forestales en el Ayuntamiento de Cerceda.

Esta Dirección, de conformidad con el artículo 40 del Reglamento de Incendios Forestales (Decreto 3769/1972, de 23 de diciembre), ha resuelto lo siguiente:

a) Aprobar el Plan Comarcal de Defensa contra incendios forestales en el Ayuntamiento de Cerceda.

b) Delegar en el Inspector Regional de ICONA en Galicia la aprobación de los expedientes de subvención para trabajos en monte de propiedad particular correspondientes a dicho Plan.

Madrid, 25 de octubre de 1982.—El Director, José Miguel González Hernández.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y COMERCIO

**30685** *REAL DECRETO 3115/1982, de 10 de septiembre, por el que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», por Real Decreto 537/1978, de 17 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 22 de marzo), en el sentido de incluir en importación ácido acético y alcohol etílico y en exportación acetato de etilo.*

La firma «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Real Decreto quinientos treinta y siete/mil novecientos setenta y ocho, de diecisiete de febrero («Boletín Oficial del Estado» de veintidós de marzo), para la importación de acetona, con una pureza del noventa y nueve coma cinco por ciento en peso mínimo, y la exportación de diacetona-alcohol, con una riqueza del noventa y siete coma cinco por ciento, en peso mínimo, solicita la ampliación del aludido régimen, en el sentido de incluir en importación ácido acético y alcohol etílico y en exportación acetato de etilo.

La ampliación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de septiembre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima», con domicilio en Castellana, veinte, Ma-

dríd uno, por Real Decreto quinientos treinta y siete/mil novecientos setenta y ocho, de diecisiete de febrero («Boletín Oficial del Estado» de veintidós de marzo), en el sentido de incluir en importación:

Uno. Acido acético glacial, P. E. veintinueve punto catorce punto diecisiete.

Dos. Alcohol etílico, no vínicó, de graduación superior a noventa y seis grados, totalmente desnaturalizado, según la legislación vigente, P. E. veintidós punto cero ocho punto diez punto dos.

Y en exportación:

— Acetato de etilo, P. E. veintinueve punto catorce punto treinta y uno.

Sólo se admite la operación por el sistema de reposición con franquicia arancelaria.

A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

— Por cada cien kilogramos netos que se exporten de acetato de etilo se podrán importar, con franquicia arancelaria:

— Setenta y dos coma cuatro kilogramos de mercancía uno.

— Cincuenta y seis kilogramos de mercancía dos.

No existen subproductos y las mermas se estiman en:

— Cinco coma ocho por ciento, para la mercancía uno.

— Seis coma siete por ciento, para la mercancía dos.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el nueve de abril de mil novecientos ochenta y uno también podrán acogerse a los beneficios del sistema de reposición derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, el plazo para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de este Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Real Decreto quinientos treinta y siete/mil novecientos setenta y ocho, de diecisiete de febrero («Boletín Oficial del Estado» de veintidós de marzo), que ahora se amplía.

Dado en Madrid a diez de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Comercio,  
JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

**30686** *ORDEN de 14 de octubre de 1982 por la que se modifica a la firma «Maco, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico-vínico y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amesteladas y brandies.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Maco, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico-vínico y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amesteladas y brandies, autorizado por Orden ministerial de 23 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Maco, S. A.», con domicilio en Jerez de la Frontera (Cádiz) y NIF A-11608007, en el sentido de transferir la cuenta a favor de JHESA, manteniéndose en toda su integridad los restantes extremos de la mencionada Orden ministerial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**30687** *ORDEN de 14 de octubre de 1982 por la que se prorroga a la firma «La Tarraco Vinícola, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y jarabe de levulosa-dextrosa y la exportación de sangría.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «La Tarraco Vinícola, Sociedad Limitada», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar (posición estadística 17.01.99) y jarabe de levulosa-dextrosa, de 38°